BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.739

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 20 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión. 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.30
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 19 de Julio de 1933

Por avisos varios	220.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	1.220.—
" adicional de marcas	243.—
" subscripción	37.50
" venta de Boletines y folletos	12.50
Total	$ 1.748.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de *Enero de 1932 sobre* nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Disponiendo juicio por levantamiento de embargo, fianza de despachante.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.411. — 1.562. — Expte. 1485-C-1933. — Dto. N.° 151. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevada por la Dirección General de Aduanas, en la que comunica haber recibido un oficio librado por el señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, doctor Raúl Perazzo Naón, mandando trabar embargo del depósito hecho en títulos por la firma Christián Bugge, de acuerdo con el Art. 39 de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el depósito de garantía aludido debe mantenerse íntegro a la orden de la Administración, subordinado al privilegio del Estado por el término de 10 años, contados desde la fecha del cese de la actuación del profesional, puesto que esa fianza se otorga en caución de las operaciones realizadas y que pueden ser susceptibles de reclamación por parte de la Aduana, durante dicho plazo, atento lo dispuesto en el Art. 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en cuanto a la reposición de la fianza que insinúa como medida de inmediata adopción la Dirección General de Aduanas, no es procedente, pues no es justo ni legal obligar a un despachante a substituirse a la Aduana en la defensa de derechos que a aquella corresponde hacer valer;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, de la Sección Capital, para que en nombre del Gobierno Nacional, deduzca tercería de mejor derecho sobre la garantía de referencia y solicite el levantamiento del embargo decretado sobre la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

De Vita, Juan. — Concesión de terreno en el Puerto de la Capital, para instalación de una casilla.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24412. — 1563. — Exp. 1498-D-1933. — Dto. N.° 152. — Vista la presentación del señor Juan De Vita, en la que solicita, se reduzca a uno el número de casillas que por Decreto de 14 de Junio de 1916, fué autorizado a emplazar en diversos puntos del Puerto de la Capital, para la instalación de aparatos telefónicos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 261, de fecha 14 de Junio de 1916, se le acordó al peticionante autorización para instalar tres casillas de 2m². cada una, en la prolongación de las calles Viamonte, Cangallo y Belgrano, para la colocación de los aparatos de referencia; siendo modificado el artículo 1.° de éste, por el de fecha 19 de Julio del mismo año, que aumentaba el número de casillas, a cuatro, con la misma superficie, para la ubicación de la última, en la calle Estados Unidos;

Que, porteriormente, con fecha 24 de Enero de 1931, se redujo a dos, el número de casillas, quedando subsistentes las de las calles Viamonte y Belgrano; solicitándose ahora que quede como única, la casilla situada sobre la calle Belgrano, cuya superficie es de 1,50 m2., para lo cual, según resulta de los informes producidos no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese a uno el número de casillas, que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1916, se autorizó al señor Juan De Vita, para la instalación de aparatos telefónicos, modificado por los Decretos de 19 de Julio de 1916 y 24 de Enero de 1931, quedando subsistente como única, la de la calle Belgrano, cuya superficie de 1,50 metros cuadrados.

Art. 2.° — El concesionario abonará el arrendamiento correspondiente al terreno que ocupe, con arreglo a las tarifas aprobadas por Decreto de 2 de Julio de 1912.

Art. 3.° — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección General de Arquitectura. — Acordando concesión de terreno al M. O. P., en el Puerto de la Capital, para construcción de un galpón.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24413. — 1564. — Exp. 2041-D-1933. — Dto. N.° 153. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Arquitectura, solicita se le conceda una fracción de terreno de 16 metros cuadrados, en la parte Este del Dique 3 del Puerto de la Capital, a efectos de construir un galpón para almacenar diversos blocks de piedra trabajada y en bruto, destinado a la ejecución de las obras de ornamentación y revestimiento del Palacio del Congreso; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en deferir a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas, para ocupar el terreno de que se trata, para el destino a que se hace referencia en el preámbulo del presente.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva al citado Departamento, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pastoriza, Luis Ltda. S. A. — Habilitando con carácter intermitente, Puerto de Pepirí, para operaciones de carga y descarga.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24414. — 1565. — Exp. 2047-P-1933. — Dto. N.° 154. — Vista la presentación de la firma Luis Pastoriza Limitada Soc. Anm., en la que solicita se habilite con carácter intermitente, el Puerto de Pepirí, jurisdicción de la Receptoría de San Javier, para efectuar operaciones de carga y descarga de frutos del país o mercaderías nacionalizadas, y despacho de maderas en jangadas; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acordar la habilitación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter intermitente, el Puerto de Pepirí, Territorio Nacional de Misiones, jurisdicción de la Receptoría de San Javier, para efectuar las operaciones a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — La presente habilitación, reviste carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta las prescripciones de los Decretos de Junio 2 de 1892, Julio 29 de 1897 y 5 de Abril último y demás disposiciones vigentes, y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Celestino Casares. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24108. — 1566 — Exp. 1529-C-1933. — 693. V. — Visto que don Celestino Casares, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 332.—, que como saldo de la suma de $ 432.— m|n., adeudada a la Contaduría General, por habérsele responsabilizado del extravío de quince capas impermeables, pertenecientes a la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde es empleado, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Bantista Lastra. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24187. — 1567. — Exp. 1549-L-1933. — 698. V. — Visto que don Bantista Lastra, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ m|n. 247.50, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Que, por otra parte, dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no corresponde considerar las dificultades o perjuicios que su cumplimiento ocasiona el causante,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Francisco García Baena y Juan Demo. — Denegando exención de cuotas adeudadas por arrendamiento de dos fracciones de tierras fiscales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24189. — 1568. — Exp. 1430-G-1933. — 699. V. — Vistas estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Guerra, en el que los señores Francisco García y Juan Demo, arrendatarios de dos fracciones de tierra del Haras General Paz, dependiente de la Dirección de Remontas, solicitan se les exima del pago de las cuotas que adeudan por el segundo semestre del primer año de arrendamiento, que ascienden respectivamente, a las sumas de $ 3.657.30 y $ 3.000.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que compete al Departamento de Hacienda, la resolución del asunto conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de 12 de Junio de 1928;

Que existiendo una obligación contractual de parte de los recurrentes, no procede autorizar la exención pedida, pero en atención a la situación que se pone de manifiesto en los informes producidos y que se refiere a las pérdidas de sus cosechas, es equitativo concederles una prórroga para que hagan efectivas las cantidades indicadas, como excepción y sin que el caso sienta precedente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Denegar la exención de las cuotas de arrendamiento solicitadas.

Art. 2.° — Autorizar al Ministerio de Guerra, para que acuerde una prórroga hasta el 31 de Enero de 1934, para el pago de las sumas mencionadas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Guerra a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Francisco J. Montero. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24186. — 1569. — Exp. 214-M-1933. — 700. V. — Visto que don Francisco J. Montero, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ m|n. 1.842.30, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, y

CONSIDERANDO:

Que es improcedente la concesión del pedido formulado por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Que, por otra parte, dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no corresponde considerar las dificultades o perjuicios que su cumplimiento reporte al causante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Paulina Scillia. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24265. — 1570. — Exp. 1491-S-1933. — 703. V. — Visto que doña Paulina Scillia, ex Auxiliar de la Oficina de Bernal (Dto. 2.°) de la Dirección General de Correos y Telégrafos, actualmente jubilada, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 345.— m|n., que adeuda al Fisco, por haberse responsabilizado del extravío de un valor declarado, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público, en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco, no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Luis Figueroa. — Denegando falicidades de pago

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24352. — 1571. — Exp. 1551-F-1933. — 709. V. — Visto que don Luis Figueroa, ex Cónsul Argentino en Turín, Italia, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de 300 pesos oro sellado, y $ 37.— m|n. que por concepto de estampillas no recibidas en devolución, y gastos de reposición de sellado, respectivamente, adeuda a la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda en cuestión, impide considerar las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando el artículo 28 del título XII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24353. — 1572. — Exp. 1605-I-1933. — 710. V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede y en atención a las razones que expone en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 28, título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

"Art. 28. — Dentro del territorio de cada provincia productora de vinos, se podrán efectuar traslados de vinos y mostos alcoholizados o no, de bodega a bodega, sin pago de impuesto, previo análisis sobre muestras tomadas en la forma establecida por los artículos 3 y 4 de este título y mediante solicitud firmada por los dos bodegueros interesados. En ningún caso, en estas operaciones, se aplicará la excepción del artículo 5.°".

"Conocido el resultado del análisis, la respectiva Seccional entregará al bodeguero vendedor de "un certificado de tránsito", que caducará indefectiblemente el último día del mes en que fuere extendido. Dicho certificado contendrá todos los datos relacionados con la operación. Acompañará al producto durante el traslado y si éste no se efectuara en una sola vez, al dorso del documento se irá estableciendo, fecha por fecha, el monto de las cantidades trasladadas a cuenta, cantidades que diariamente tendrán salidas y entradas, según corresponda, en los libros de las bodegas vendedora y receptora".

"Terminada la operación, o caducado el certificado, la bodega vendedora lo agregará a la declaración jurada del mes respectivo, debiendo en todos los casos constar la conformidad de entrada del producto a la bodega receptora".

"El remitente será responsable por el producto hasta que su ingreso a la bodega receptora sea oficialmente comprobado, salvo que esta última no haya comunicado en el día que termina la operación, la recepción a la Administración, o se pruebe que haya infringido lo dispuesto en el párrafo siguiente, en cuyo caso recaerá sobre ella la responsabilidad".

"La bodega receptora no podrá variar la condición del producto motivo del traslado, ni realizar con él, operación alguna hasta que se efectúe la verificación oficial, con extracción de muestras de control, salvo el caso que hayan transcurrido cinco días desde la remisión del aviso de entrada, sin que el empleo fiscal se hubiere constituído a esos efectos en la bodega".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria por enfermedad de doña M. S. E. de Costa

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. 221-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Sara Etchenique de Cossa Elizondo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 280.55 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos (pesos 266.52 m|n.) moneda nacional, a doña María Sara Etchenique de Cossa Elizondo, Maestra de la Escuela número 20 del Consejo Escolar 7.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24407. — 1573. — Exp. 4403-C-1933. — Dto. N.° 515. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos ($ 266.52 m|n.) moneda nacional, a doña María Sara Etchenique de Cossa Elizondo, Maestra de la Escuela número 20 del Consejo Escolar 7.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por supresión del puesto

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celina Solari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y nueve pesos ($ 139.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional, ($ 132.05 m|n.), a doña Celina Solari, Empleada de la Sociedad de Beneficencia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24408. — 1574. — Decreto N.° 516. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y dos pesos con cinco centavos ($ 132.05 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Solari, Empleada de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, habiendo cesado en sus funciones por supresión del puesto; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Exp. A-93-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Asenzo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 36 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 48, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Buenos Aires, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 240.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo, el del artículo 76 de la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 67.20 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos (pesos 161.50 m|n.) moneda nacional, a don Luis Asenzo, Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación, el previo de los primeros haberes de la misma y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 48 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. 96-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pascual Lombardi, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 21 años, corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 182.63 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, y 77 de la 11.584;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 65,40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento diez y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 119.44 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Lombardi, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24409. — 1575. — Decreto N.° 517. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos (pesos 161.50 m|n.) moneda nacional, a don Luis Asenzo, *Operario del Arsenal Naval* Buenos Aires, (Exp. 4399-A-1933).

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento diez y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 119.44 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Lombardi, Agente de la *Policía de la Capital*, (Exp. 4406-L-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la *citada Caja*, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. 41-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mariana Caritat de Courtis, *Mariana y Agustina* Courtis, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan Courtis, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 28 y 33, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en *consecuencia corresponde acordar* pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años años, pensión *con el haber* mensual de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 148.75 m|n.) moneda ancional,a doña Mariana Caritat de Courtis, Mariana y Agustina Courtis, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan Courtis.

2.° — Elevar este expediente al *Poder Ejecutivo*, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar esta* pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, *a razón del 3 por* ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José de Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente *resolución*. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. R-19-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Laurentina Celia Rocca, solicitando pensión como hija legítima del ex jubilado, don Manuel Juan Rocca, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 26 y 28, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con *el haber mensual* de setenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional ($ 73.15 m|n.), a doña Laurentina Celia Rocca, hija legítima del ex jubilado, don Manuel Juan Rocca.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del *artículo 76 de* la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. C-19-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elisa Estela y Anra Marina Cardoso, solicitando pensión como hijas legítimas de doña Elisa Vera de Cardoso, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del *causante, y son las únicas* personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de *fojas 50, resulta* que había prestado el causante veintitrés (23) años de servicios, de los cuales 2 corresponden a funciones privilegiadas;

Que la causante estaba en condiciones deobtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, *77 de la* 11.484, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por ols artículos 41, 42, 43, 45 y 52 de la Ley *4349, 14 de la 4870*, y

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual *de cincuenta y nueve* pesos con veintidós centavos ($ 59.22 m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Estela y Anra Marina Cardoso, *hijas legítimas de la* ex Empleada del Consejo Nacional de Educación, doña Elisa Vera de Cardoso.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente *resolución*. — *Buenos Aires*, Junio 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24410. — 1576. — Decreto N.° 518. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles, eleva para su* aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase las siguientes* resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 148.75 m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Caritat de Courtis, Mariana y Agustina Courtis, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Juan Courtis, (Exp. 4411-C-1933).

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y tres pesos con *quince centavos ($ 73.15 m|n.) moneda* nacional, a D*. Laurentina Celia Rocca, hija legítima del ex jubilado don Manuel Juan Rocca, *(Exp. 4407-R-1933)*.

3.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el *término de quince* años, pensión de cincuenta y nueve pesos con veintidós centavos ($ 59.22 m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Estela y Anra Mariana Cardoso, hijas legítimas de la ex Empleada del Consejo Nacional de Educación, doña Elisa Vera de Cardoso, (Exp. número 4404-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ignacio Zelaya. — Renuncia

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24405. — 1577. — Exp. 4441-Z-1933. — Dto. N.° 287. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Acéptase la renuncia* interpuesta por el Auxiliar 8.°, de la Dirección General de Aduanas, don Ignacio Zelaya.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Oficial* y *pase* a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Julio Fernández. — Renuncia

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24406. — 1578. — Exp. 4447-F-1933. — Decreto N.° 288. — *Vista la renuncia* presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.° *de la Dirección* Genera lde Aduanas, don Julio Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Facultando al señor Procurador Fiscal de *Misiones*, para dar por terminado, juicios iniciados.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24416. — 1579. — Exp. 1747-C-1933. — Dto. N.° 155. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, doctor Ricardo Solá, en su nota de fecha 5 de Febrero de 1929, insinúa la conveniencia de dejar sin efecto, en cada caso, los juicios que ha iniciado, hasta obtener el cobro de las *sumas adeudadas* al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en cada caso y el hecho de que las inhibiciones decretadas y anotadas contra, los deudores no han dado el resultado efectivo que de esta medida se esperaba, por razón de insolvencia de los mismos, y teniendo en cuenta además *el tiempo que* ha transcurrido desde la iniciación de esos juicios, los cuales tienen una data superior a 10 años, impone la *necesidad de adoptar* el temperamento que se propone;

Por lo expuesto, de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador curador Federal de la Sección Misiones, doctor Solá, para dar por terminados los juicios *que menciona en su* relación de fojas 3 y 4, los que serán devueltos a la Contaduría General de la Nación, acompañados de estas actuaciones para las anotaciones del caso.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobra*bles*", las sumas que adeudan al Fisco, las personas que se detallan a fojas 3 y 4.

Art. 3.° — *Tómese nota en la* Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, y vuelva al señor Procurador Fiscal de procedencia, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Reconociendo haberes al ex Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Aduana de la Capital, don Rogelio Gándara.

Buenos Aires, *Julio 7 de 1933.*

24626. — 1580. — Exp. 5239-G-1933 — Dto. N.° 156. — Visto que el ex Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Aduana de la Capital, don Rogelio Gándara, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir correspondientes a los días 29 y 30 de Marzo ppdo., desde el 1.° *al 4 de Abril del mismo* año, en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 31 de Marzo de 1933, habiendo sido notificado con fecha 5 de *Abril del* corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios durante el tiempo arriba indicado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital ,don *Rogelio Gándara, durante* los días 29 y 30 de Marzo ppdo., y desde el 1.° al 4 de Abril del mismo año y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase *a la Contaduría* General de la Nación, a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

C.-44-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Giacoboni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de *fs. 35 y 36*, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos ($ 249.10 m|n. moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria* con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del *30 de Julio de 1931*.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 236.65 m|n.) moneda nacional, a don Angel Giacoboni, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E. *a los fines del artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el *interesado deje el servicio*, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la *Ley 11.584*, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, *Junio 6 de 1933.*

26-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Constancio A. Rossi, solicitando jubilación ordinaria, y

Que del cómputo de fs. 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos ($ 365.86 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (*1 parte*) *de la Ley* 4349, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 Julio de 1931.

Por ello.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y siete pesos *con cincuenta y siete centavos* ($ 347.57 m|n.) moneda nacional, a don Constancio A. Rossi, Empleado de la *Dirección General de Arquitectura.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

24-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Dolores R. de Ribero, solicitando jubilación *ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 8 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, *a los efectos de la jubilación* de ciento ochenta pesos ($ 180. m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la *4349*, 77 de la *11.584*, y *3.° del* S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar* jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a doña María Dolores R. de Ribero, Profesora de Dibujo de la Escuela número 17 del Consejo Escolar 10.

2.° — *Elevar este expediente al* Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación *desde la* fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pre-
Nada tengo que observar a la pre-

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

S-103-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejandro Soria, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por *los servicios privilegiados, siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n. moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o del sueldo, o sea la* suma de ciento sesenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Soria, *Ordenanza de la Tribunales* de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas.* — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24611. — 1581. — D. N.° 519. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, *a los efectos del artículo 22 de la Ley* 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 29 de Mayo próximo, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos ($ 236.65 m|n.) *moneda nacional, a don Angel* Giacoboni, Operario de las Obras y Astilleros del Río de La Plata, dispuesta por *decreto de fecha 12 de Junio del corriente* año. — (Expediente 4083-G-1933).

2.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 347.57 m|n.) moneda nacional, a don Constancio A. Rossi, empleado de la Dirección General de Arquitectura, dispuesta por decreto de 16 de Marzo ppdo. — (Expediente 4086-R-1933).

3.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.00 m|n.) moneda nacional, a doña María Dolores R. de Ribero, Profesora *de Dibujo de la Escuela número 17* del Consejo Escolar 10, dispuesta por decreto de fecha 13 de Mayo ppdo. — (Expediente 4163-R-1933).

4.° — La de fecha 18 de Mayo ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.00 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Soria, ordenanza de los Tribunales de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 16 de Junio del corriente año. — (Expediente 3845-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la *citada Caja* para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — **Alberto Hueyo.** — **Leopoldo Melo.** — **Carlos Saavedra Lamas.** — **Manuel de Iriondo.** — **Manuel A. Rodríguez.** — **Pedro S. Casal.** — **Manuel R. Alvarado.**

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

H-8-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Avelino Canuto Herrera, *solicitando* jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 13 y 23, resulta que ha *prestado treinta y tres* (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil treinta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 1.033.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que se acumula el cargo de Vocal del Consejo Nacional de Educación a las cátedras, por considerarse a aquél de *carácter docente* de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley 1420, formándose la antigüedad de los *cinco años por estimársele continua*ción del cargo de Rector que desempeñó anteriormente, de conformidad con lo resuelto por esta Caja y el P. E. en el caso de Juan G. Beltrán, Alcides Calandrelli, etc.;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos ochenta y un pesos con noventa centavos ($ 981.90 m|n.) moneda nacional, a don Avelino Canuto Herrera, ex Vocal del Consejo Nacional de Educación y Profesor de la Escuela Normal de Maestras N.° 4 de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

77-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Elcodoro Bulacio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 46, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 352.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 *de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del* S. A. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 334.888 m|n.) moneda nacional, a don Elcodoro Bulacio, ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina *el artículo 29 de la Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del importe mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución.*

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

7-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alfredo F. Dubois, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de *servicios*; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos pesos ($ 800 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 *de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del* S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760 *m|n.) moneda nacional, a don Alfredo* F. Dubois, Empleado de la Dirección General de Ferrocarriles.

2.° — *Elevar este expediente al* Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

104-F-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Calixto Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos noventa y seis pesos con un centavo moneda nacional, ($ 396.01 m/n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos setenta y seis pesos con veinte y un centavos ($ 376.21 m|n.) moneda nacional, a don Calixto Ferreyra, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. Daniel A. Solanas. Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24612. — 1582. — D. N.° 520. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos ochenta y un pesos con noventa centavos ($ 981.90 m/n.) moneda nacional, a don Avelino Canuto Herrera, ex Vocal del Consejo Nacional de Educación y Profesor de la Escuela Normal de Maestras número 4 de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 20 de Abril del corriente año. — (Expediente 3830-H-1933).

2.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 334.88 m/n.) moneda nacional, a don Elcodoro Bulacio, ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932. — (Expediente 4080-B-1933).

3.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760.00 m/n.) moneda nacional, a don Alfredo F. Dubois, empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, dispuesta por decreto de fecha 25 de Abril ppdo. — (Expediente 4081-D-1933).

4.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y seis pesos con veintiún centavos ($ 376.21 m|n.) moneda nacional, a don Calixto Ferreyra, empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de fecha 19 de Noviembre de 1932. — (Expediente 4117-F-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo — Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

V-64-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Elcodoro Villada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 30 y 31, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Córdoba y Nord Oeste, Centra Córdoba y Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 207.67 m/n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 76 de la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con veinte y nueve centavos ($ 197.29 m/n.) moneda nacional, a don Elcodoro Villada, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o del importe de la jubilación y del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recabese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 31. Repónganse los sellos. — José D. Santillán, M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

P-9-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Pepe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 26, resulta que ha prestado veinte y cinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y un centavos ($ 174.31 m|n.) moneda nacional, formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que de las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 165.59 m|n.) moneda nacional, a don Luis Pepe, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

7-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luciano Baltazar, Moya, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 22 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 256.41 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° de la 11.584.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 243.59 m/n.) moneda nacional, a don Luciano Baltazar Moya, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

F-17-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Bernardo Ferrari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 15 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 294.75 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta pesos con un centavo moneda nacional, ($ 280.01 m/n.) a don Miguel Bernardo Ferrari, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

221-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Curti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y un pesos con veinte y cuatro centavos ($ 261.24 m/n.) moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con diez y ocho centavos ($ 248.18 m/n.) moneda nacional, a don Ernesto Curti, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24613. — 1583. — D. N.° 521. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.°— Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 14 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con veintinueve centavos ($ 197.29 m/n.) moneda nacional, a don Elcodoro Villada, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4172-V-1933).

2.° — La de fecha 14 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 165.59 m/n.) moneda nacional, a Luis Pepe, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4171-P-1933).

3.º — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 243. m|n.) moneda nacional, a don Luciano Baltazar Moya, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4159-M-1933).

4.º — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta pesos con un centavo ($ 280.01 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Bernardo Ferrari, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4149-F-1933).

5.º — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos con diez y ocho centavos ($ 248.18 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Curti, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expediente 4144-C-1933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 114-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio López, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 23 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 30, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 174,59 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 o|o del sueldo o sea la suma de cien pesos con cincuenta y seis centavos ($ 100.56 m|n.) moneda nacional, a don Antonio López, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 64-D-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santo Dainesi, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 11 y 17 vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 16 y 17, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa pesos con noventa y tres centavos ($ 190,93 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 o|o del sueldo o sea la suma de ciento cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 105,39 m|n.) moneda nacional, a don Santo Dainesi, Operario de las Obras y Astilleros del Río de La Plata.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado desde el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.614. — 1584. — Dto. N.º 522. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de cien pesos con cincuenta y seis centavos ($ 100,56 m|n.) moneda nacional, a don Antonio López, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. 4450-L-1933).

2.º — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 105,39 m|n.) moneda nacional, a don Santo Dainesi, Operario de las Obras y Astilleros del Río de La Plata. (Expte. 4446-D-1933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expte. 119-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Jorge Saccani, para las menores Delia Margarita y Elsa María Elvira Carreras, solicitando pensión como hijas legítimas de don Benjamín Carreras, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 20, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento diez y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 118,86 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Margarita y Elsa María Elvira Carreras, hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Benjamín Carreras.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.615. — 1585. — Expte. 3995-C-933. — Dto. N.º 523. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 118,86 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Margarita y Elsa María Elvira Carreras, hijas legítimas del ex empleado de Correos, don Benjamín Carreras; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 9-I-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Marciana Cabral de Iglesias, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Jesús Iglesias, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que a fs. 7 se presenta doña Marciana Cabral de Iglesias, solicitando pensión en el carácter de viuda del ex jubilado don Jesús Iglesias;

Que en dicha presentación la recurrente manifiesta que el causante contrajo matrimonio con doña Joaquina Báñes, hecho comprobado con la partida de casamiento agregada a fs. 10;

Que el matrimonio entre el causante y la recurrente se celebró en 1901, según resulta a fs. 3 y con doña Joaquina Bañes en el año 1920;

Que esta situación evidencia que entre los esposos Jesús Iglesias y Marciana Cabral ha existido una separación de hecho como expresamente lo reconoce ésta a fs. 8 vta.;

Que condicionando esta manifestación la recurrente agrega que dicha separación tiene origen en el "abandono del hogar" efectuado por el esposo;

Que a fs. 13 y siguientes se agrega a este expediente un juicio por alimentos y litis expensas iniciado por doña Marciana Cabral contra don Jesús Iglesias el 24 de Junio de 1919;

Que a fs. 1, de estos autos agregados que tramitan por ante el Juzgado a cargo del doctor Fernando Klappenbach, Secretaría Avarragaray la demandante basa su acción en el abandono del hogar conyugal efectuado por el esposo;

Que en la debida estación del juicio se notifica al esposo el embargo por alimentos trabado en su jubilación por la esposa, quien recibe personalmente la cédula con fecha 1.º de Junio de 1920, según consta a fs. 23 vta. de los referidos autos;

Que no obstante este conocimiento directo del juicio, el demandado guarda silencio y no toma intervención alguna tolerando el embargo trabado hasta su deceso ocurrido en Febrero de 1932, según partida de fs. 1, del expediente de pensión;

Que al consentir el juicio que le prosiguió su esposa, aceptó todas las imputaciones que ella le dirigía y principalmente la que dió origen a la acción, el abandono del hogar;

Por otra parte, mientras la esposa estaba tramitando el juicio por alimentos el esposo volvía a contraer matrimonio al márgen de la ley y ocultando su verdadero estado civil desde que dijo ser "soltero" según consta a fs. 10;

Que estos hechos demuestran en el esposo la voluntad de estar separado sin deseo de reconstruir el primitivo hogar conyugal;

Su silencio prolongado *demuestra que* nadie podía imputar a la esposa, luego esta tiene la presunción de la ley es decir, la conservación del afecto conyugal;

A juicio de esta Junta ninguna otra prueba puede exigirse a la recurrente; si el esposo nada encuentra en la conducta de la cónyuge que vaya contra el régimen matrimonial, si ninguna violación a las obligaciones establecidas por la ley de matrimonio civil puede ni intenta imputar a la demandante, quien podría hacerlo hoy con mejor título:

Podría acaso exigírsele que iniciara juicio de divorcio contra el marido para probar su voluntad, su intención de permanecer unida. Machado comentando la disposición del artículo 3575 del C. Civil análoga al artículo 44 de la Ley 4349, en su parte pertinente, dice al respecto. Por qué exigir al conyuge abandonado que vaya al Tribunal a descubrir vergüenza pidiendo el divorcio y la condenación del culpable". Le bastaría demostrar con pruebas evidentes ese abandono y que él ha permanecido fiel, para no ser privado de la sucesión y más adelante agrega:

"Téngase presente que la ley priva de la sucesión al cónyuge culpable como quien aplica una pena y que no puede castigarse al inocente pues sería una injusticia y una inhumanidad poner en una misma condición a la víctima y al victimario", Comentario al Código Civil Argentino tomo IX pág. 324;

Por las consideraciones expuestas considera esta Junta que la recurrente ha acreditado que su separación fué obligado por un acto del causante del que no puede derivarse ninguna sanción para ella, pues ningún cargo se le ha formulado por quien pudo si hubiese habido motivo, hacerlo oportunamente;

Que, en consecuencia le asiste la presunción de la ley de que no tuvo intención de estar separada sin voluntad de unirse ya que la situación contraria, por ser de excepción, no es presumible y por tanto no podría exigirle otra prueba al respecto, sino en un caso de reversión del "onus probandi";

Por estas razones y no obstante lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 9 y de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y 3.º del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142.50 m|n.) moneda nacional, a doña Marciana Cabral de Iglesias, viuda del ex jubilado don Jesús Iglesias.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, previa inclusión de la peticionante en el cómputo de fs. 3, (n. c.). Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.616. — 1586. — Expte. 4299-I-933. — Dto. N.° 524. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m|n.) moneda nacional, a doña Marciana Cabral de Iglesias, viuda del ex-jubilado don Jesús Iglesias; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 61-G-929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Baudilio Gutiérrez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza, interina de los servicios prestados la terminación de los mismos equivale a la cesación en el empleo por acto no voluntario del recurrente y en consecuencia, se considera el caso comprendido entre las excepciones del S. A. de 22 de Febrero de 1932;

Que del cómputo de fs. 69, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 178,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos ($ 169,74 m|n.) moneda nacional, a don Baudilio Gutiérrez, ex-empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 69. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.617. — 1587. — Expte. 3800-G-933. — Dto. N.° 525. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos ($ 169,74 m|n.) moneda nacional, a don Baudilio Gutiérrez, ex-empleado de Correos y Telégrafos, quien fué reemplazado en su puesto según lo informa a fs. 74, la mencionada repartición; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 79-G-932. — Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 40 y teniendo en cuenta la autorización conferida a fs. 49 vta., La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Francisco Guallini, ex-empleado del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por resolución de fs. 40, aprobada por S. Decreto de fs. 43, es de trescientos setenta y un pesos con un centavos ($ 371,01 m|n.) moneda nacional de curso legal.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la resolución de fs. 40, que se deja subsistente en lo demás pertinentes. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.618. — 1588. — Expte. 5525-G-932. — Dto. N.° 526. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de junio ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada por decreto de 20 de Agosto de 1932, a don Francisco Guallini, ex-empleado del Ministerio de Obars Públicas, aprobando la resolución de fecha 3 de Agosto ppdo., es de trescientos setenta y un pesos con un centavo ($ 371,01 m|n.) moneda nacional, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Designando Presidente de las Cajas de Previsión Social al señor Rafael Campos.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24.316. — 1589. — 283.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Presidente de las Cajas de Previsión Social, al señor Rafael Campos.

Art. 2.° — Esta designación es a título honorario y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 1.° de Febrero de 1932, en cuanto a la forma y del plazo (Noviembre 1.° de 1933), en que debe quedar terminada la liquidación de las referidas Cajas, acordándose la suma de ($ 300 m|n.) trescientos pesos moneda nacional mensuales al señor Campos, en concepto de gastos de movilidad hasta el 31 de Octubre próximo. En este sólo sentido queda modificado el Presupuesto que se fijó por el aludido Acuerdo General.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Registro de Contratos Públicos N.° 201 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.692. — 450. — B. 111|933. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 201 de la Capital, que regentea el Escribano señor Gregorio L. Bravo, al Escribano Nacional, señor Mario Rodolfo Pedro Nasso (Matrícula 508.890, D. M. 4, clase 1904), en reemplazo del Escribano señor Elías Raffo, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Encausados. — Reconociendo servicios a un empleado

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.691. — 451. — C. 51. — Visto el pedido que formula el Auxiliar 6.° (Inspector) de Alcaidía de la Cárcel de Encausados, don Pedro Goitía, y los informes producidos; atento que el peticionario ha desempeñado interinamente, desde el 15 de abril al 29 de septiembre de 1930, las funciones de Alcaide de esa Cárcel, empleo que estuvo vacante por jubilación de José R. Cabot, cuyas funciones le fueron encomendadas por la Dirección del Penal en uso de facultades reglamentarias, y resultando del informe de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fojas 5, que dicho cargo ha estado vacante, habiendo ingresado a la referida Institución el importe respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Pedro Goitía, el derecho de percibir la diferencia de sueldo entre el empleo de Alcaide de la Cárcel de Encausados, que desempeñó interinamente y el de Inspector de Alcaidía de ese establecimiento, del cual es titular, desde el 15 de abril al 29 inclusive, de septiembre de 1930; debiendo liquidársele esa diferencia de haberes con imputación a la partida correspondiente al empleo de Alcaide, del Presupuesto de 1930.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

M. Moreno. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.371. — 659. — I. 53. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por la señora Aurora Sánchez de Gilardoni, como Profesora de Educación Física y Estética, cinco horas semanales, en los cursos nocturnos del Colegio Nacional "Mariano Moreno", desde el 1.° de abril hasta el 31 de diciembre de 1932, debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos respectivos para su pago, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Paraná. — Sobre liquidación de haberes de un Profesor

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.372. — 660. — I.° 57. — Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección de Estadística y Personal e Inspección General de Enseñanza que el señor Juan Carponi Flores, venía desempeñando en el Colegio Nacional de Paraná, desde el 1.° de marzo de 1932, sin fecha de término y como sustituto del Profesor Atanasio Eguiguren, Legislador Nacional, seis horas de Ciencias y Letras, en las que fué nombrado titular a contar desde el 1.° de abril último por decreto de 30 de marzo del corriente año, y teniendo en cuenta que no ha existido interrupción de servicios y que sólo por error puede habérsele dejado de liquidar sus haberes por los meses de enero a marzo últimos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Comuníquese a quienes corresponda que debe hacerse efectiva la respectiva liquidación de haberes por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, a favor del Profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales, en el Colegio Nacional de Paraná, señor Juan Carponi Flores, con imputación al inciso 326, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"D. F. Sarmiento". — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.373. — 661. — la. 59. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados desde el 1.° de enero hasta el 15 de febrero últimos, por el señor Salomón Hojman, como Regente del curso nocturno del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", los que deberán imputarse al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional del Profesorado y Colegio Nacional "Mariano Moreno" Cesantía de una profesora.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.374. — 662. — la. 30. — Resultando de las constancias de los expedientes la. 20 del Colegio Nacional "Mariano Moreno" y la. 30 del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, que la Profesora en ambos establecimientos, señora Cora Roland de Solari, viene disfrutando de licencia sin interrupción desde el año 1931; que durante el presente curso escolar se le acordó un nuevo pedido de licencia por noventa y cinco días, como última tentativa, sin que ha-[illegible] za reanudado sus tareas, y atento que,

conforme lo expresa el Consejo Directivo del referido Instituto, la situación irregular de dicha Profesora perjudica el desarrollo de los cursos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expuestas, a la Profesora de Idiomas Extranjeros, tres horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" y nueve horas de igual categoría en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, señora Cora Roland de Solari.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Victoria. — Rectificación de nombres

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.375. — 663. — 2a. 2. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que los verdaderos nombres de las personas designadas por decreto de fecha 30 de mayo último, para desempeñar seis y tres horas semanales de Ciencias y Letras, respectivamente, en la Escuela Normal de Victoria (Entre Ríos) se llaman, María Josefa Narbaiz y María Teresa Godoy Colombres, y no Josefa Narbais y María Teresa Godoy, como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de La Rioja. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.376. — 664. — 2a. 13. — Visto lo que se solicita, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita María Adela Lara, en la Escuela Normal de La Rioja, desde el 15 hasta el 31 de marzo último, como Profesora de Educación Física y Estética, seis horas semanales, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tandil. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires Julio 4 de 1933.

24.377. — 665. — 2a. 29. — Visto este expediente, y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita María Elvira Vignes, en la Escuela Normal de Tandil, como ayudante de Educación Física y Estética, desde el 15 de marzo hasta el 8 de abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Pergamino. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.378. — 666. — 2a. 30. — Visto este expediente y atento lo informado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Pergamino por la señorita Aurelia Zuffino Maggio, y por el señor Raúl Abaló, en dos y tres horas semanales de Ciencias y Letras, respectivamente, desde el 15 hasta el 18 de marzo último, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Azul. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.379. — 667. — 2da. 14. — Visto lo que se solicita, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora Manuela D. de Rivière, en la Escuela Normal de Azul, como Profesora de Educación Física y Estética, dos horas semanales, que se encontraban vacantes, desde el 15 de marzo hasta el 5 de abril últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de San Isidro. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.380. — 668. — J. 201. — Vistas las precedentes informaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de Profesora hecha por decreto de fecha 21 de abril último y modificada por el de 27 de mayo del corriente año en la Escuela de Comercio de San Isidro a nombre de Francia Bronsted, debe considerarse a favor de Francia Adriana Piccon de Brondsted, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de San Isidro. — Rectificación de nombres.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.381. — 669. — J. 202. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de Profesor hecha por decreto de 21 de abril y modificada por el de 27 de mayo últimos, en la Escuela de Comercio de San Isidro a nombre de Marcos Victoria, debe considerarse a favor de José Marcos Augusto Victoria, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Archivo General de la Nación. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.382. — 670. — A. 17. — Visto lo solicitado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el nombramiento de Auxiliar Principal del Archivo General de la Nación, hecho por decreto de fecha 22 de diciembre último, a favor del señor Alberto Viel Temperley, debe considerarse extendido a nombre del señor Alberto Eduardo Alfredo Viel Temperley, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Museo Nacional de Historia Natural. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 4 de julio de 1933.

24.383. — 671. — M. 7. — Vista la precedente nota del señor Enrique de Carlés, solicitando reconocimiento de los servicios que ha prestado desde el 1.° de enero de 1929 hasta el 6 de agosto de 1931 como Conservador de las Colecciones Mineralógicas en el Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", a efecto de poder computar dichos servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; atento que los mismos fueron abonados en su oportunidad con la partida de gastos generales de dicho Museo y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Enrique de Carlés como Conservador de las Colecciones Mineralógicas (auxiliar 2.°) en el Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", desde el 1.° de enero de 1929 hasta el 6 de agosto de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese, anótese y previa devolución al interesado de las fojas de servicios que corre a fojas de 1 a 4, archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 4 de julio de 1933.

24.384. — 672. — D. 222. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que formula el señor José E. Dellagiovanna y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor José E. Dellagiovanna, en el cargo de maestro de dibujo, en la Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos, desde el 1.° al 13 de marzo del año 1931, debiendo solicitarse oportunamente del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para su pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de San Isidro. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.385. — 673. — 1a. 27. — Resultando de las precedentes actuaciones, que don José María Alfonso, ha prestado los servicios cuya aprobación se gestiona, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor José María Alfonso, como Ayudante 1.° (Ordenanza) en la Escuela de Comercio de San Isidro, desde el 1.° de enero hasta el 27 de abril últimos, con la remuneración mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.), los que serán imputados al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Industrial "Otto Krause". — Cesantía por incompatibilidad

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.386. — 674. — P. 448. — Resultando de las precedentes actuaciones que el señor Juan V. Passalacqua, que disfruta de los beneficios de una jubilación en el orden nacional, desempeña, además, doce horas de Ciencias y Letras, en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"; atento que a ello se opone el artículo 4.° del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que sólo autoriza el ejercicio de una cátedra para los que gozan de una jubilación, y teniendo en cuenta que no obstante las reiteradas opciones que se le formularon por resoluciones de fechas 7, 29 de junio, 31 de julio del año anterior y 9 de junio del corriente año, no ha dado cumplimiento a las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, al señor Juan V. Passalacqua, en seis horas de Ciencias y Letras, de las doce de que es titular, en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad del Litoral. — Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.387. — 675. — T. 216. — Vista la precedente nota del señor Mariano R. Tissembaum, solicitando se deje sin efecto el decreto de fecha 19 de abril último, por el cual se le declaraba cesante en la cátedra de Derecho Industrial y Obrero de que era titular en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, por encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, en virtud de haber presentado con posterioridad al referido decreto de cesantía, la renuncia a la Secretaría General de la mencionada Universidad, y teniendo en cuenta que en su sesión del día 24 de junio último, el H. Consejo Superior de la citada Universidad aceptó dicha renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Déjase sin efecto, por las razones expresadas, el decreto de fecha 19 de abril del corriente año, por el cual se declaraba cesante al señor Mariano R. Tissembaum, en la cátedra de Derecho Industrial y Obrero, de que era titular en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de Tucumán. — Organizando personal

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.437. — 677. — Atento que el Presupuesto para el corriente año suprime en la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, el Curso Nocturno de Auxiliares de Comercio, y siendo necesario determinar qué personal cesa en sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cesan, a contar desde el 1.° de enero del corriente año, en la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, los siguientes Profesores: de Ciencias y Letras, José B. Antonio, cuatro horas; Amalia Alemán, dos horas; Rodolfo Colombres Padilla, seis horas; Miguel de la Rosa, tres horas; Ciro P. Escalante, cinco horas; Ernesto del Moral, tres horas; Waldino Fernández, tres horas; Octavio Navarro, cinco horas; J. Moreno Nieva, seis horas; M. Zalazar Colombres, seis horas, Julio Santillán, seis horas; Angel Vega, tres horas. — De Educación Física y Estética: Felipe Basualdo, cinco horas; Juan Figueroa Gramajo, cinco horas; Angel Vega, dos horas. — De Idiomas Extranjeros: Hemmet Gildon, seis horas; Juan Soubis, trece horas; Carlos Wite, siete horas.

Art. 2.° — Confírmase interinamente en la tarea que viene desempeñando a contar desde el 1.° de abril del corriente año, a los siguientes Profesores: de Ciencias y Letras, Felipe J. Basualdo (Clase 1878, D. M. 57, Matrícula número 3.585.560), tres horas; Waldino Fernández (Clase 1868, D. M. 57, Matrícula 3.586.486), tres horas; Matías Zala-

zar Colombres (Clase 1887, D. M. 57, Matrícula 3.575.924), seis horas; Angel Vega (Clase 1883, D. M. 57, Matrícula 3.592.099), cinco horas.

Art. 3.° — Nómbrase interinamente, a contar desde la fecha, en la Escuela Superior de Comercio de Tucumán a los siguientes Profesores de Ciencias y Letras: Miguel de la Rosa (Clase 1885, D. M. 57, Matrícula 3.575.493), tres horas; José B. Antoni (Clase 1895, D. M. 57, Matrícula 3.575.712), tres horas; Juan Figueroa Gramajo (Clase 1891, D. M. 57, Matrícula 3.584.318), tres horas; Octaviano Navarro (Clase 1886, D. M. 57, Matrícula 3.587.119), tres horas; Julio Santillán (Clase 1887, D. M. 57, Matrícula 3.575.932), dos horas; y trasládase a la Profesora titular de Ciencias y Letras, seis horas semanales, señorita Raquel Iramain, a desempeñar las mismas y con igual carácter en el Colegio Nacional de Tucumán, en reemplazo del señor Abraham Maciel, jubilado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Esperanza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.449. — 678. — G. 309. — Visto este expediente, y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita *Mercedes* Grenón en la Escuela Normal de Esperanza, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cinco horas semanales, desde el 15 de marzo hasta el 21 de abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Comercio N.° 1. — Confirmando Profesor

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.450. — 679. *Atento que el Profesor* Dante Dell'Acqua, viene dictando, desde el 15 de marzo último, dos horas de Ciencias y Letras en la Escuela de Comercio número 1 de la Capital, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección del Establecimiento, así como la situación de dicho Profesor que cesó en dos horas de igual categoría por reajuste efectuado anteriormente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase como Profesor de Ciencias y Letras, dos horas semanales, Economía Política, en la Escuela de Comercio número 1 de la Capital, con antigüedad al 15 de marzo último, al señor Dante Dell'Acqua (Clase 1897, D. M. 2, Matrícula 168.812).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Dando trámite jubilación

Buenos Aires, 5 de Julio de 1933.

24.451. — 680. — P. 356. — Vista la precedente solicitud del Profesor de Música del Consejo Nacional de Educación y del Instituto Nacional de Ciegos, señor José Leonidas Piaggio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso al expediente de jubilación del señor José Leonidas Piaggio, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Comercio N.° 4. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.452. — 681. — G. 306. — Vista la precedente nota del señor Carlos A. García Videla, solicitando confirmación en una hora de Ciencias y Letras que viene dictando en la Escuela de Comercio número 4 de Mujeres de la Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 15 de marzo último, Profesor de Ciencias y Letras, una hora semanal, vacante en la Escuela de Comercio número 4 de Mujeres de la Capital, al señor Carlos A. García Videla, (Clase 1900, D. M. 1, Matrícula 24.871).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

I. N. del Profesorado Secundario. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.638. — 682. — 1a. 55. — Visto la propuesta que antecede, del Consejo Directivo de Profesores del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, para proveer cuatro horas de Mineralogía y trabajos de laboratorios de las Secciones de Química y Ciencias Naturales, que se hallan vacantes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con antigüedad del 5 de abril último, fecha desde la cual las viene dictando, Profesora de Mineralogía y trabajos de laboratorio, cuatro horas semanales, de las Secciones de Química y Ciencias Naturales del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, a la señorita Edelmira Mórtola.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional de Dolores. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.639. — 683. — 1a. 28. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de la señorita Amelia Terruggi, hecha por decreto de 3 de junio último, como Profesora de Educación Física y Estética, cinco horas semanales, Música, en el Colegio Nacional de Dolores, deberá considerarse a favor de Amelia Teruggi, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 7 de 1933

24.640. — 1a. 56. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Enrique Drot de Gourville, como Profesor de Idiomas Extranjeros, tres horas semanales, desde el 16 de marzo hasta el 17 de junio del corriente año, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.641. — 685. — 1a. 36. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Héctor Travisán, y señorita Aída A. Barbagelata, en cuatro horas semanales de Ciencias y Letras, cada uno, desde el 2 y 3 de mayo al 8 de junio últimos, respectivamente, en reemplazo del Profesor en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", señor Emilio M. Jáuregui, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Instituto "Alzáa". — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.642. — 686. — E. 43. — Visto el pedido de ampliación de los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Instituto recurrente, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza, de que se halla comprendido en lo dispuesto por decreto de 24 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la incorporación de que actualmente disfruta hasta el cuarto año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas número 2 de la Capital, al Instituto "Alzáa", a contar del 15 de marzo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos consiguientes a la citada Inspección General, fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional de Mendoza. — Cesantía de un Profesor, por incompatibilidad.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.643. — 687. — 1a. 39. — Resultando de las presentes actuaciones que el señor Jorge Bacigalupi, es Profesor titular de cuatro horas de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional de Mendoza y desempeña, además, el cargo de Ingeniero Jefe de División en las Obras Sanitarias de la Nación, con asiento en esta Capital, y teniendo en cuenta que se encuentra comprendido en las prohibiciones del Acuerdo de incompatibilidades de 23 de marzo de 1932, por cuya causa se le confirió la opción correspondiente el 24 de mayo último, que no ha hecho hasta la fecha,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expuestas, al Profesor de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional de Mendoza, señor Jorge Bacigalupi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Dando validez a varias resoluciones por las cuales se eximió del pago de derechos de matrícula a alumnos de la Escuela Normal de Bell Ville.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24644. — 688 — Expte. C.412. — Vista la precedente observación formulada por la Contaduría General de la Nación y tratándose de un hecho consumado sobre el cual no es posible volver,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése validez a las resoluciones de fecha 14, 18 y 26 de marzo de 1930, 2 y 7 de abril del citado año y a la recaída en el expediente 2da. 7-1930 por las cuales se autorizó a la Dirección de la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), para eximir del pago de derechos de matrícula a alumnos del referido establecimiento, quienes por razones de pobreza obtuvieron el referido beneficio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.645. — 689. — 2da. 13|932. — Visto lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor José García Hernández, en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera, como Maestro Auxiliar de Talleres, desde el 6 de julio hasta el 10 de diciembre de 1932, debiendo solicitarse oportunamente, del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal N.° 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.646. — 690. — 2da. 51. — Visto este expediente, y atento lo informado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Mauricio Carposi en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" de la Capital, como ayudante de gabinete, vacante, desde el 15 de marzo hasta el 30 de junio últimos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Jujuy. — Nombrando reemplazante en la licencia del señor Zalazar Altamira.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.647. — 691. — 2da. 10. — Visto este expediente, atento que por decreto de fecha 9 de septiembre de 1932, se designó a la señora María A. de Bustamante para reemplazar en dos horas semanales de Ciencias y Letras, al Profesor de la Escuela Normal de Jujuy, señor Benjamín Zalazar Altamira, mientras dure su mandato como Diputado Nacional, *sin percibir remuneración especial* la señora de Bustamante, por completar su tarea con las expresadas horas; teniendo en cuenta que la citada docente dicta desde el 1.° de abril último la totalidad de la tarea de que es titular, siendo necesario, en consecuencia designar un nuevo sustituto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase, a partir del 1.° de abril último, para reemplazar en dos horas de Ciencias y Letras, al Profesor de la Escuela Normal de Jujuy, señor Benjamín Zalazar Altamira, mientras dure su mandato como Diputado Nacional, a la señorita Justina Sánchez de Bustamante, quien será *remunerada* con el sueldo del titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.648. — 692. — A fin de proveer el cargo vacante de ayudante de taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay (Entre Ríos),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante de taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), vacante, a la señorita Sara Marzo.

Art. 2.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.º 4. — Imputación

Buenos Aires, 7 de Julio de 1933.

24.649. — 693. — 2da. 15. — Resultando de las presentes actuaciones que el señor Luis Dunau, *tiene desempeñando* dos horas de Educación Física y Estética en la Escuela de Comercio número 4, por exigencias del plan de estudios; atento que sólo existe una hora vacante de Presupuesto; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a contar del 15 de marzo último, al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E del Presupuesto vigente, los haberes correspondientes a una hora de *Educación Física y Estética* de que es titular el señor Luis Dunau, en la Escuela de Comercio número 4 de Mujeres de la Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.º 1. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.651. — 695. — 2da. 56. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela de Comercio *número 1, solicitando* aprobación de servicios a favor del señor Valentín Gutiérrez; atento que de las informaciones producidas se desprende la prestación de los mismos; y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Valentín Gutiérrez, *en tres horas de Ciencias y Letras* en la Escuela de Comercio número 1 de la Capital, desde el 15 de marzo hasta el 10 de mayo últimos, en lugar del señor Néstor B. Zelaya, que falleció.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de La Plata. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.650. — 694. — G. 262. — Resultando de las precedentes actuaciones que la señorita Laura Rodríguez, ha prestado los servicios cuya aprobación gestiona y a fin de *regularizar dicha situación,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por la ayudante de taller señorita Laura Rodríguez, en un cargo de Maestra de Taller que se encontraba vacante en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata, desde el 1.º al 5 de abril del corriente año, y desde el 6 al 18 *de junio último, como suplente de* la señora Hermelinda D. de González, debiendo ser remunerada con la diferencia de sueldos entre ambos cargos con los haberes de la titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.º 2. — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.652. — 696. — F. 209. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que solicita la Dirección del Colegio "Mallinckrodt" de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, y teniendo en cuenta que el referido Colegio reune los requisitos establecidos en el decreto de fecha 24 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo del corriente año, la incorporación que disfruta el Colegio "Mallinckrodt" de esta Capital, hasta el tercer año de estudios de la Escuela Comercial de Mujeres N.º 2.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.º 2. — Incorporación

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.653. — 697. — F. 218. — Visto el *pedido de incorporación que formula la* Dirección del Colegio de la "Santísima Virgen Niña"; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, y teniendo en cuenta que el referido Colegio reune los requisitos exigidos por decreto de fecha 24 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase los beneficios de la incorporación, a contar desde el 15 de marzo del corriente año, al Colegio de la "Santísima Virgen Niña", de esta Ciudad, al primer año de estudios de la Escuela Superior de Comercio N.º 2 de Mujeres de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y *vuelva a la Inspección General de Enseñanza* a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de Bahía Blanca. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

19.885. — 698. — A fin de proveer las horas vacantes existentes en la Escuela de Comercio de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesoras en la Escuela de Comercio de Bahía Blanca, al siguiente personal: de Ciencia y Letras, Guillermo Long, seis horas semanales; Niel Sieldrup, cuatro horas semanales, Química; de Educación Física y Estética, Filemón González, dos horas semanales, Mecanografía; y, Ovidio Godoy, seis horas semanales, Caligrafía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Yomayel Felipe D. — Dando por justificado la demora en la presentación de la guía de removido.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1916. — Expte. 1743-Y-1933. — R. V. número 835. — Vista la presentación del señor Felipe D. Yomayel, en la que reclama contra el proceder de la Receptoría de Tigre, que no le otorga guía de removido en los términos de la resolución de Abril 10 de 1920, en razón de negarse a notificar de la resolución dictada por dicha Receptoría, con motivo de haberse excedido, en su último viaje, *del plazo fijado por la resolución* citada de 10 de Abril, por cuanto en la misma se establece que "si vuelve a reincidir en la falta, le será suspendido el despacho para venta de mercaderías en las islas"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que á los vendedores de mercaderías en las islas, se les acuerda un plazo de sesenta días para la cancelación de la guía de removido que se expida para tal fin;

Que los Receptores están obligados a hacer cumplir dichos plazos y los interesados a sujetarse a ellos, y en este sentido la resolución de la Receptoría debe aprobarse, si bien en lo que se refiere a la suspensión del despacho, no ha procedido como corresponde, desde que para ello debió haber puesto el hecho en conocimiento de la Superioridad, para que tomara ésta las medidas que estimara conveniente;

Que, a los efectos de evitar las cuestiones que pudieran suscitarse en lo *sucesivo, en los casos en que, por ac*cidentes de navegación se hiciera imposible el cumplimiento del término acordado, los interesados deberán justificar la demora *mediante la certifica*ción de la autoridad aduanera o marítima más próxima al lugar, o la atestiguación hecha por dos vecinos de arraigo;

Que en el caso de autos, debe estimarse verosímil la declaración del recurrente, dando por justificado el traso por desperfectos en el motor de la lancha, desde que no existe mérito para suponer lo contrario,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de conformidad *con lo que se deja establecido en los* considerandos y a los demás efectos.

HUEYO

Campomar & Soulas. — Negando franquicias piezas para máquinas de hilar.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1917. — Expte. 1882-C-1933. — R. V. número 836. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos a diversos materiales declarados como "piezas de respuestos y ac*cesorios para máquinas de* hilandería de lana", destinados a la fábrica que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que documentó por manifiesto número 29.500 del corriente año; atento *lo actuado,* y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.º de la Ley N.º 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria *que explota la recurrente,* es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado**;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Industria Sérica Argentina S. A. — Cancelando letras, diferencia de derechos hilados de seda.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1918. — Expte. 7471-I-1932. — R. V. número 837. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Industrial Sérica Argentina, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha Octubre 3 de 1932, R. V. número 994, recaída en la *petición de varios industriales* tejedores de seda, en el sentido de que sea reconsiderada la de fecha 10 de Noviembre de 1931, (R. V. N.º 1614); atento lo actuado, oído el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por ambas resoluciones se decidió negativamente el pedido de cancelación de las letras otorgadas ante la Aduana en caución de la diferencia de derechos entre el 25 o|o y el 10 o|o, para la introducción de hilados de seda natural; operación autorizada primero por resolución de Enero 24 de 1927, (R. V. número 97), y luego por otras de fechas posteriores, en cuya virtud, constando que las firmas interesadas habían solicitado del H. Congreso se estableciera el derecho de 10 o|o, en lugar del general de 25 o|o, para el hilado de seda natural importado, se concedió el despacho con el menor derecho citado, debiendo firmarse letras en caución de la diferencia, que se harían efectivas si el H. Congreso *no hubiera* concedido la franquicia que se gestionaba, en plazos cuyo último término se fijó en el día 30 de Junio de 1931, por resolución de Octubre 25 de *1930;*

Que la resolución de Noviembre 10 de 1931, se ajusta a derecho en cuanto no hacía lugar a la petición interpuesta para dejar librada al H. Congreso la resolución definitiva del asunto; pero no ocurre lo mismo con la de Octubre 3 de 1932, sustentada sobre análogas bases. En efecto, la importación del hilado de seda natural o seda desflocada en madejas, para el telar con derechos condicionales, ha sido lógica consecuencia de haber admitido el P. E. como valedera la razón invocada por los industriales, esto es, que falta de mención de *un derecho especialmente asignado* a aquélla mercadería debía atribuirse a omisión indeliberada, exclusivamente, atento los menores derechos que gravaba los demás hilados para *el telar. El H.* Congreso al sancionar la Ley N.º 11.588, declaró prorrogados (y por tanto, con fuerza de ley), entre otros, el Decreto de 15 de Junio de 1931, que fijó en 10 o|o el derecho correspondiente a los hilados de seda natural y seda desflocada en madejas para el telar. De este hecho emana precisamente el derecho de la recurrente a pretender la cancelación de las letras de referencia, no re*conocido en la resolución de* Octubre 3 de 1932, puesto que la aceptación de dichas letras fué resuelta sin otra condición que la de que el hilado de seda *natural fuera gravado por ley con el* 10 o|o de derechos; condición ya cumplida;

Que, otro criterio, implicaría hacer recaer sobre los industriales la responsabilidad de la situación arancelaria (aparentemente incierta, a través de la interpretación dada en la recordada resolución de Octubre 3 de 1932), de los hilados de seda introducidos con anterioridad al 15 de Junio de 1931, cuando la verdad es que ellos importaron tales hilados al amparo de una franquicia condicional acordada por el Poder Ejecutivo por razones de equidad;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Cancélase las letras de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar & Soulas. Negando franquicias piezas para máquinas de hilar

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1919. — Expte. 1854-C-1933. — R. V. número 838. — Vista la presentación de la firma *Campomar & Soulas* S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulados por la recurrente, para 209 kilos "correas de suela para máquinas de hilandería de lana", destinadas a la fábrica que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que documentó por despacho número 28.797 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.º de la Ley N.º 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para *establecimientos* que elaboran materia prima de

producción nacional. Para es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Dreyfus Louis & Cía. S. A. Comercial de Export. e Importación. — Anulando cargo, por recargo en la vista de sanidad.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1920. — Expte. 7400-D-1932. — R. V. número 839. — Vista la presentación de la S. A. Comercial de Explotación e Importación Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita se reconozca validez a la patente de sanidad local del puerto de Vlissingen, correspondiente al vapor "Mount Tauros" expedida por el Consulado de la República en Rotterdam, en virtud de que el Departamento Nacional de Higiene dispuso la invalidación de dicho documento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva la presente solicitación, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aun en vigor el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podía no haber conocido aun la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el Expte. N.° 916-A-1933 (R. V. número 784, de fecha 19 de Junio ppdo.), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de trasgresiones al decreto de Junio 8 de 1932, por parte del Consulado Argentino en Rotterdam.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Directorio de las Obras Sanitarias de Entre Ríos. — Reduciendo monto de un reparo, adicional 10 o|o a "soda solvay".

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1921. — Expte. 8042-D-1932. — R. V. número 840. — Vistas estas actuaciones, en las que el Directorio de las Obras Sanitarias de Entre Ríos, solicita la anulación del reparo número 11.817 formulado por la Contaduría General en concepto de derechos y adicional del 10 o|o, a una partida de "soda solvay", destinada a obras públicas; como asimismo, se declara en carácter general, que los materiales introducidos por esa Institución deben despacharse libre de derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere a derechos, el reparo es improcedente, por cuanto los materiales para obras públicas de salubridad y agua corrientes, son libres por imperio del artículo 1.° del Decreto de Febrero 14 de 1931, (hoy Ley N.° 11.588), que rige al caso de autos;

Que, por lo contrario, es legítima la exigencia del adicional del 10 o|o ad-valorem establecido por el Decreto de 6 de Octubre de 1931, (prorrogado por las Leyes Nos. 11.588, 11.674 y 11.681), en razón de que el artículo 1.° del mismo no hace excepción sobre ese particular;

Que, finalmente, no puede deferirse la declaración de carácter general que se pide, atento a que es necesario considerar en cada caso, si la franquicias se hallan o no autorizada por la ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata, en la forma indicada en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Cruz Federico F. — Anulando reparo, diferencia de derechos a chinelas de lana.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1922. — Expte. 8315-C-1932. — R. V. número 841. — Vista la presentación del señor Federico F. Cruz, en la que solicita anulación del reparo número 12.749, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a "chinelas de lana para hombres y niños", documentadas por despacho directo número 86.074 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se funda en la resolución de este Ministerio de fecha 5 de Agosto de 1927, (R. V. número 1011), que dejó establecido que la mercadería en cuestión, de acuerdo con la clase de textil con que está confeccionada, paga a su importación el derecho que le es propio — 40 o|o — por mandato de la Ley N.° 11.281 y su Decreto Reglamentario;

Que, esto no obstante, la precitada resolución fué aclarada en fecha 13 de Agosto de 1928, (R. V. número 1147), en el sentido de que las chinelas o cualquier calzado de tela, con suela de cuero, caucho, etc., no deben someterse al mayor derecho, por no revestir en ese caso los caracteres de las confecciones a que se refiere la ley; disponiéndose con el fin de evitar las deudas que ulteriormente pudieran originar las declaraciones, que las Aduanas exigirían en los despachos de calzados de tela, la consignación de la existencia de otras materias o características especiales que justificaran su exclusión del mayor derecho, como condición indispensable para aplicarles el de 25 o|o;

Que, no reuniendo la declaración comprometida en el documento de despacho reparado, los requisitos establecidos por la resolución mencionada para ser aplicable el derecho de 25 o|o, cabe admitir que el Vista verificante cometió un error, bien sea al aplicar ese derecho, o bien al no exigir se ampliara la declaración; siendo procedente el reparo en el primer supuesto e improcedente en el segundo;

Que el hecho de que el Vista mantenga el derecho aplicado (fs. 2) unido a las circunstancias de que no es posible resolver concientemente el caso de autos sin tener a la vista una muestra de la mercadería lo que debe desecharse, atento lo dispuesto por el artículo 434° de las O. O. de Aduanas, y de que en última instancia el caso pudiera encuadrar en la prescripción del artículo 1.° del Decreto de 26 de Octubre de 1932, justifican la anulación del reparo cuestionado;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, (R. V. número 658, de Mayo 19 de 1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Dreyfus Louis & Cía. S. A. Comercial de Export. e Importación. — Anulando cargo, por recargo en la vista de sanidad.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1923. — Expte. 763-D-933. — R. V. número 842. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus & Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Rosario al vapor "Tercero", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Vice Consulado Argentino en Dublin, como perteneciente a la local de Belfast; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en varios casos este Ministerio anuló cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aun en vigencia el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12° del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o había transcurrido poco tiempo desde la fecha en que entró en vigor el precitado decreto a la en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podían no haber conocido aun la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Que el decreto de 8 de Junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de partida o escala (en el presente caso, Belfast), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que, en consecuencia, el hecho que el Vice Consulado Argentino en Dublin tenga jurisdicción sobre el Estado de Irlanda, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, porque ese procedimiento no está autorizado por el decreto mencionado;

Que el reclamo que se formula autoriza a pensar que el Vice Consulado Argentino en Dublin, desconoce o interpreta erróneamente el decreto de 8 de Junio de 1932, lo que aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de que no se repitan solicitaciones similares a la presente;

Que, finalmente, es de equidad anular el cargo impugnado, toda vez que su formulación es en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Ministerio de Guerra

Tedéum, formación de tropas y desfile en conmemoración del 117 aniversario de la declaración de la Independencia Argentina.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.806. — Debiendo celebrarse el día 9 del corriente, a las 12 y 30 horas, en la Iglesia Catedral, un solemne Tedéum, en conmemoración del 117 aniversario de la declaración de la Independencia Argentina, a que asistirá el Exemo. Señor Presidente de la Nación, quien posteriormente revistará las tropas del Ejército y de la Armada, acto que será seguido de un desfile en la Avenida Alvear,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El día 9 del corriente, a las 12 y 15 horas, el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", se encontrará formado (Uniforme N.° 1), en la calle Rivadavia, con frente al Norte, su izquierda frente a la Catedral, para rendir honores y escoltar al Exemo. Señor Presidente de la Nación, quien después del Tedéum, se dirigirá por la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, Florida, Plaza San Martín y Avenida Alvear.

Al iniciarse la revista, el Regimiento ocupará el lugar que se le asigne para el desfile y dará un escuadrón como escolta, el que después de la revista se incorporará a su Unidad.

2.° — El mismo día, a las 13 horas se encontrarán formadas, (Uniforme N.° 1), las siguientes Unidades:

a) Agrupación de Marina:

Comandante: Capitán de Navío D. Francisco Lajous.

Escuela Naval Militar.

Compañía de la Escuela de Mecánica.

Fuerza de desembarco de la Escuela de Mar.

b) Agrupación de Institutos:

Comandante: General de Brigada D. Francisco Guido y Lavalle.

Colegio Militar.

Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Escuela de Mecánica.

Escuela de Comunicaciones.

c) Agrupación de Infantería:

Comandante: General de Brigada D. Camilo Idoate.

Escuela de Infantería.

Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios".

Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce".

Regimiento N.° 3 de Infantería.

Regimiento N.° 8 de Infantería.

d) Agrupación de Caballería:

Comandante: General de Brigada D. Nicolás C. Accame.

Escuela de Caballería.

Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea".

Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón".

e) Agrupación de Artillería:

Comandante: Coronel D. Ovidio Ricchari.

Escuela de Artillería.

Regimiento N.° 1 de Artillería Montada.

Regimiento N.° de Artillería Montada.

II Grupo de Artillería a Caballo.

f) Aviación:

Comandante: Teniente Coronel D. Angel M. Zuloaga.

Escuela Militar de Aviación.

Unidades de la Base Aérea Militar de "El Palomar".

Unidades de la Base Aérea Militar Brigadier General Justo José de Urquiza".

3.° — Nómbrase Comandante de las Fuerzas, al señor Inspector General del Ejército, General de División D. Tomás Martínez, con Estado Mayor y Escolta del Estado Mayor General del Ejército.

4.° — Las tropas formarán para la revista en las Avenidas Presidente Moffitt, Infanta Isabel, Sarmiento y Alvear, y serán revistadas comenzando por la izquierda.

5.° — Inmediatamente de terminada la revista, las tropas desfilarán ante el Exemo. Señor Presidente de la Nación, al paso las agrupaciones de Marina, Institutos e Infantería, y al trote las agrupaciones de Armas Montadas.

6.° — A los efectos de los detalles referentes a la presente orden, todas las Unidades del Ejército que se han mencionado, quedarán a órdenes del Señor Inspector General del Ejército, desde la fecha.

7.° — Invítase a los Señores Oficiales, Guerreros del Paraguay, Expedicionarios al Desierto y Retirados, a concurrir a las 12 y 15 horas a la Casa de Gobierno (Salón Blanco de la Presidencia), para acompañar al Exemo. Señor Presidente de la Nación al acto del Tedéum (N.° 57 del Reglamento de Honores, Revistas y Desfiles, R. R. M. 29), y a presenciar el desfile desde los palcos construídos al efecto.

8.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General del Personal para su archivo.

M. A. Rodríguez

Aprobando un presupuesto y autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el Comando de la D. 2.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.807. — Visto este expediente (D. 1527, D. G. I.), *formulado por la* Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación *el presupuesto* preparado para la construcción de la cañería cloacal de enlace del pabellón Sanitario y Guardia de Prevención del Comando de la 2.ª División de Ejército en Campo de Mayo, como así también solicita autorización para ejecutarlas por administración y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase el presupuesto formulado por la *Dirección General de* Ingenieros, para la construcción de la cañería cloacal de enlace del pabellón *Sanitario* y Guardia de Prevención del Comando de la 2.ª División de Ejército en Campo de *Mayo* y cuyo monto asciende a la suma de $ 892.— m|n., (ochocientos noventa y dos pesos *moneda nacional*).

2.° — Autorízase a la Dirección General *de Ingenieros, para* que por intermedio del Comando de la 2.ª División de Ejército, proceda a ejecutar *las obras* de referencia.

3.° — La suma de $ 892.— m|n. (ochocientos *noventa* y dos pesos moneda nacional), importe de las obras autorizadas, acrecida en pesos 133.80 m|n. (ciento treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional), (15 o|o) para *el pago* de gastos de estudios, oficinas, inspección, dirección y contralor de la Dirección *General de Ingenieros*, forma la cantidad de $ 1.025.80 m|n. (un mil veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida *10 del Presupuesto* de 1928 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo del año *1933, B. M. N.° 9317*, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.
3.808

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen", el Teniente 1.° D. Carlos Bardinani, del C. 7.

Al Regimiento N.° 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", el Teniente 1.° D. *Ernesto Girola*, del C. 7.

Al Regimiento N.° 7 de Caballería, el Teniente 1.° D. José Lora Verdier, del C. 4 y Subteniente D. Humberto M. E. Barón, del C. 1.

2.° — *Publíquese en* el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.809. — Visto el presente expediente reservado S. 1140|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al *Comando* de la 4.ª División de Ejército, el Subteniente D. Armando J. Semino, del IV|Ae.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando a dos oficiales del Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra y dándoles destino.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.810. — Visto el presente expediente reservado E. 1299|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Sepárase del Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra, a los Tenientes 1ros. D. *Vicente C. Villafañe* y D. Luis Mangó por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios al I Grupo de Observación el primero, y a revistar con licencia, de *acuerdo con lo determinado* por el inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (*R. L. M. 4*) y número 44 de su Reglamentación el segundo, quien revistará en el Regimiento *número* 19 de Infantería, con anterioridad del 25 de Mayo de 1933.

2.° — *Los oficiales mencionados* serán nuevamente llamados a efectuar el Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra en el año 1934.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, *1.ª Parte*, y agréguese al legajo personal del Teniente 1.° D. Luis Mangó.

M. A. *RODRÍGUEZ*

Licencia

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.811. — Visto el expediente R. 2641|1933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Concédese 15 *días de licencia* para trasladarse a la República del Brasil, al Teniente Coronel (R. A.) D. *Casildo A. Rosillo*.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, *dése al* Registro Nacional, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

3.812. — Vistas las constancias de este sumario A. N.° 65.714|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (A. N.° 543|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el *señor General* de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado *Fermín Aguirre* (C. 1912, D. M. 30, M. 1.875.893), perteneciente al Regimiento de Caballería *número 6, inculpado* de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el *Consejo de Guerra* Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de *Córdoba*.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor *Presidente del expresado* Tribunal.

3.° — El procesado queda en el *Comando* de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la *tramitación* de la *causa*.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para *su cumplimiento* y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

3.813. — Vista la presente información C. N.° 65.321|933, (D. G. P.), (C. N.° *460|933*, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Amado Chavero (C. 1908, D. M. *49, M. 3.096.901*), *que* perteneció al Regimiento de Caballería número 4 "Coraceros General *Lavalle*", *inculpado* de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Junio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo *determinado por* los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (*R. L. M. 2*), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — *Declárase prescripta* la acción penal a favor del soldado Amado Chavero, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte, tómese* nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. *Consejo Supremo* de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

3.814. — Visto el presente sumario A. N.° 3118|932 (Rdo., *D. G. P.*), (*B. número* 1780|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la adulteración de órdenes de pasaje extendidas por la Escuela de Mecánica del Ejército; y resultando *de lo actuado:*

Que con fecha 22 de Diciembre de 1932, el Presidente de la Comisión Local del Ferrocarril Central Argentino, comunicó a la Dirección General de *Arsenales de Guerra*, que el 15 de Octubre del mismo año y en cambio de tres órdenes de pasaje *extendidas por la* mencionada Escuela, se otorgó en Estación Rosario Norte, un boleto para tres *personas* cuyo nombre y firmas figurán en dichas órdenes, estableciéndose posteriormente *que éstas habían* sido adulteradas, substituyéndose el nombre de los interesados, denuncia que corrobora la Empresa con las copias fotográficas de las órdenes y con los originales de *éstas;*

Que se ha comprobado que con motivo de la licencia anual, fueron *otorgadas en* Diciembre de 1927, al ex Aprendiz Abelardo Casal (C. 1909, D. M. 3, Matrícula *número 326.394*), las órdenes de pasaje número 435.758 y 435.759 y en Enero de *1928 al Aprendiz Raimundo* Gonzaga (C. 1908 D. M. 3, M. 326.372), las órdenes números 435.776 al 435.781, inclusive, firmando ambos el recibo en las partes respectivas que quedan en los talonarios, pero que *se embarcó* únicamente el ex Aprendiz Sasal, quien fué dado de baja en Febrero de *1929*, por abandono de estudios, dejando sus órdenes el Aprendiz Gonzaga, al ex Cabo 1.° *Julio Progreso* Bort (C. 1904, D. M. 3, M. 327.802), actualmente de baja, encargando éste de conducirlos *hasta la* Estación y canjearles dichas órdenes:

Que se desprende que las órdenes denunciadas como adulteradas corresponDían: la N.° 435.759, de Pergamino a Retiro, al ex Aprendiz *Casal* por la que se entregó un boleto de Rosario a Tucumán a Pedro Enrich; la número *435.777, de Zárate* a Lacroze, al Aprendiz Gonzaga, canjeada por un boleto de Rosario a Tucumán, *por Luis Clerico* y al Aprendiz Gonzaga también la número 435.781, de Posadas a Concordia, que benefició con un boleto de Rosario a Tucumán, a arlos Berdeja, nombre éste y el de los *referidos Clerico* y Enrich, que no figuran en las actuales ni en las anteriores listas de personal de la Escuela de Mecánica, ni son conocidos en la misma, no habiéndose deducido de las diversas *diligencias* practicadas, entre éstas la de una pericia caligráfica, quién pueda ser el autor de la *falsificación;*

Que no comprobándose responsabilidad *para personal militar*, corresponde nunciante, a objeto de que inicie ante la justicia competente las *acciones del* caso; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este *sumario, de* conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de *Justicia Militar* (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General del Personal (IV División), procederá de *conformidad* con lo indicado en el último resultando de la presente resolución, como así también, *con los penúltimos* párrafos del dictamen N.° 70.997 del señor Auditor General de Guerra y Marina.

3.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar, 1.ª Parte*, tómese nota, y resérvese en la IV División de la citada Gran Repartición.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.
Folio N.° 5.

Solicitud N.° 526 letra H. del año 1933. — Visto el pedido formulado por *la firma Hirschberg Limitada*, con respecto a la clasificación que corresponde al caucho cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en *cuenta el análisis* practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de *caucho depurado* que corresponde despacharse por la partida 2940, a $ 1,40 el kilo más *el 60 o|o* y con el derecho de 30 o|o (artículo 6.° del Decreto N.° 127).

Que por su parte, el *Tribunal* de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud *de lo dispuesto por el artículo* 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en *cuestión* se efectúe por la partida 2940 del Arancel, kilo $ 1.40 más el 60 o|o, al 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.
Folio N.° 5.

Solicitud N.° 1238 letra G. del año 1933. — Atenta la consulta formulada por la firma Godsall y Paz, con referencia a la clasificación que corresponde al desincrustante cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo *en* cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente *caso se trata* de una solución acuosa de sustancias tanantes, de un tipo análogo a las *utilizadas como* desincrustantes, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1048 de la *Tarifa de Avalúos*.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de *votos*, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por *estas consideraciones* y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de *Junio* de *1931*, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y *disponer que* el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1049 del Arancel, *kilo bruto* $ 0.15 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la *Dirección de* Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos *Aires*, Julio 10 de 1933.
Folio N.° 5.

Solicitud N.° 2133 letra *S. del año* 1933. — Vista la consulta formulada por la firma C. Soza Ponce, con res-

pecto a la clasificación que corresponde a la pintura cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa, teniendo en cuenta para ello el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que en el presente caso se trata de una pintura con barniz, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3232 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictaminado en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3232 del Arancel, a $ 0,45 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Folio N.° 5.

Solicitud N.° 1063 letra B. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma G. Buchianeri, con respecto a la clasificación que corresponde a la carpetita cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una carpetita o camino de sobre mesa, de hilo, bordado o con encaje, y cuyo despecho corresponde efectuarse por la partida 1996 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1966 de la Tarifa de Avalúos, a $ 4,00 el kilo, más el 60 o|o, con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Folio N.° 5.

Solicitud N.° 951 letra R. año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Alberto Rampoldi, acerca de la clasificación pertinente a flejes de hierro estañado, cuya muestra acompaña; atento el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, a lo informado por la mayoría y minoría de la Junta del Ramo y a lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, la muestra consultada es una lámina de hierro estañado (hojalata) comprendida en la partida 1177 del Arancel que afora a la hojalata sin trabajar, cortada o no siempre que venga sin pintar;

Que, el artículo 2.° Inc. 9.° de la Ley 11.281, sólo acuerda el derecho de 5 o|o a la hojalata en chapas y no ofreciendo tal característica el artículo de que se trata, el derecho que le corresponde es de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1177, kilo $ 0,08 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

Folio N.° 4.

Solicitud N.° 1243 letra G. año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Félix Günther, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, por mayoría de votos, informa que en el presente caso se trata de joyas falsas de metal, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2531 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer en el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2531 del Arancel, a $ 5.00 el kilo más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

Folio N.° 4.

Solicitud N.° 2957 letra C. del año 1933. — Atenta la consulta formulada por la firma Ricardo Cermesoni, con referencia a la forma en que debe efectuarse la manifestación de anilinas que se importarán envasadas en bolsas de goma como la muestra que acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo informa que viniendo la anilina directamente en las bolsas y siendo éste por consiguiente el único envase, la declaración debe ser efectuada por el peso bruto.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que tratándose en el presente caso de bolsas de goma que no son los envases usuales de la mercadería deben aforarse por la partida 1124, kilo $ 2,00 más el 60 o|o al 30 o|o y con respecto a la manifestación de las anilinas que vendrán en esos envases, deberá hacerse con arreglo a las notas pertinentes de la Sección Droguería de la Tarifa de Avalúos, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de que el envase fuera un artículo terminado; de aplicación reconocida y con aforo y derecho propio y el hecho de venir envasando anilina, fuera pretexto para introducir el envase sin pagar los derechos que a él correspondieran, procedería aplicar el criterio que expone el Tribunal, circunstancia que no se demuestra en el presente.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que la mercadería de que se trata debe aforarse al peso bruto, de acuerdo con la respectiva nota de la Sección Droguería.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Folio N.° 3.

Solicitud N.° 1064 letra B. del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma David Btesh, con referencia a la clasificación que corresponde a la muestra de tejido de algodón crudo que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que a su juicio, la mercadería consultada corresponde clasificarse como un tejido de algodón crudo llamado lienzo, comprendido en la partida 1995 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1995 del Arancel, kilo $ 0.50 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Recocimiento de un Regente provisorio de la Agencia Consular de Italia en Casilda.

En la fecha se ha reconocido al señor Andrea Turba, en el carácter de Regente provisorio de la Agencia Consular de Italia en Casilda.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Reconocimiento de un Encargado interino del Consulado de los Países Bajos, en Rosario de Santa Fe.

En la fecha se ha reconocido al señor Carlos G. Thompson, en el carácter de Encargado interino del Consulado de los Países Bajos, en Rosario de Santa Fe, quedando sujeto a las cargas y obligaciones que le imponen su condición de ciudadano argentino.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vicecónsul interino de Gran Bretaña, en Bahía Blanca.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor George John Falconers, como Vicecónsul interino de Gran Bretaña en Bahía Blanca, quedando sujeto a las cargas y obligaciones que le imponen su condición de ciudadano argentino.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul General de Chile en Bahía Blanca.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Horacio Eyzaguirre Rouse, en el carácter de Cónsul General de Chile en Bahía Blanca, con jurisdicción sobre toda la Patagonia argentina.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Carlos A. Alcorta

Cocesión de exequátur a la patente de un Cónsul Honorario de Suiza en Rosario.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Juan Schildknecht, en el carácter de Cónsul Honorario de Suiza en Rosario.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 19 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 7/8	41,15?/8
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	10,99	10,88
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	118,85	120,05
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 1/8	1,42 11/16

Nuevas Convocatorias

CLUB ESPAÑOL

CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios del Club Español, que el Sábado 29 del corriente, a las 21.30 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria que prescribe el artículo 61 del Estatuto, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2.° — Elección de cuatro vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda, y de seis titulares y cuatro suplentes para el Jurado.

3.° — Designación de dos señores socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Fermín F. Calzada, Presidente. — Eulogio S. Rocher, Secretario.

e20 julio N.° 2077 v28 julio

SOCIEDAD PROTECTORA DE HUERFANOS DE MILITARES

Asamblea General

La Comisión Directiva de esta Institución invita a las Sras. socias a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Rivadavia N.° 5536, el día 26 del corriente mes, a las 15 horas, a objeto de tratar la siguiente